



Ministerio Público de la Nación

Excma. Cámara:

Eduardo José Villalba, Fiscal General, en los autos caratulados: **“BENEFICIARIO: OSCARI, FRANCO MATIAS JAVIER s/HABEAS CORPUS”**, expediente 12153/2026, digo:

I. Vienen en vista las presentes actuaciones a fin de que dictamine sobre la competencia. En tal sentido, adelanto que dictaminaré a favor de la competencia del Juez Federal N° 1 de la provincia de Jujuy, Dr. Hansen, donde se produjo la detención de **Franco Matías Javier Oscari**, toda vez que la declaración de incompetencia implicaría una denegación de justicia y la convalidación de la vulneración de la garantía de una tutela judicial efectiva.

II. *Antecedentes.* Las actuaciones se iniciaron con la acción de habeas corpus reparador y correctivo presentada por las doctoras María José Castillo y Samanta Jimena Delgado en representación de **Franco Matías Javier Ocardi**, quien se encuentra privado de su libertad desde el día 23 de junio de 2026, en el marco de la causa “N.N. s/AMENAZAS” iniciadas por una denuncia de la Senadora Patricia Bulrrich, por supuestas amenazas.

Precisaron que la última información que se tuvo es que su asistido permanecía detenido en la sede de la Policía Federal Argentina en la ciudad de San Salvador de Jujuy, sin embargo -a la fecha de la interposición de la acción, esto es 25/6/2026- desconocían el paradero de **Franco Matías Javier Oscari**, atento a que ninguna autoridad judicial o policial brindó información oficial sobre su lugar de detención y la existencia de una orden de traslado, lo que por sí solo agravaba la ilegitimidad de su restricción ambulatoria.

Explicaron que, en fecha 23/6/2026, a horas 05:00 de la madrugada personal policial interrumpió en el domicilio rural de **Franco Matías Javier Oscari**, ubicado en el Paraje Las Goteras, Municipio de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, procediendo con su detención y traslado, en cumplimiento de un exhorto remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federan N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de las actuaciones caratuladas “N.N. s/AMENAZAS”.

Cuestionaron la legalidad de la detención, señalando que el allanamiento se ejecutó tres horas antes del horario expresamente autorizado por la autoridad judicial (esto es a las 08:00); lo implicaba una grave afectación al principio de legalidad que rige toda restricción de derechos, atento a que el personal policial no puede exceder los límites fijados por la orden judicial que pretende ejecutar. Asimismo, solicitaron la nulidad de la orden de allanamiento por defectuosa individualización del domicilio.



Ministerio Público de la Nación

Puntualizaron que el delito que se invoca como fundamento de la privación de libertad -esto es, amenazas- no justifica automáticamente una detención ni habilita a prescindir del análisis concreto de los riesgos procesales exigidos. En tal sentido, resaltaron que no existe elemento que permita sostener peligro de fuga, riesgo de entorpecimiento de investigación o cualquier circunstancia excepcional que torne indispensable la privación de libertad de **Oscari**, quien tiene residencia permanente conocida, arraigo familiar y territorial, y actividad laboral estable en el ámbito rural.

Finalmente, solicitaron que se requerirá a la autoridad policial que informe el lugar donde se encontraría detenido **Franco Matías Javier Oscari**; se declare la ilegalidad y arbitrariedad de su detención y se ordene su inmediata libertad, o bien, se adopte una medida menos gravosa.

III. En función de ello, en fecha 26/6/2026, el Juez Federal N° 1 de Jujuy, Dr. Hansen, requirió a la División Unidad Operativa Federal de Jujuy y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaria N° 8, que informe donde se encuentra detenido **Franco Matías Javier Oscari** y por orden de quién se efectuó el traslado.

Al respecto, dicha División informó que **Oscari se encontraba alojado en la División Antidrogas Tucumán**, sita en calle Santa Fe 630 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, a cargo del Dr. Ariel Oscar Lijo, en calidad de detenido "comunicado", siendo dicho juez el que dispuso el traslado.

A su turno, el juzgado mencionado informó que en fecha 23 de junio de 2026 se procedió con la detención de **Franco Matías Javier Oscari**; en fecha 24 de junio se recibió su declaración indagatoria de manera virtual y se resolvió rechazar su excarcelación, previa vista al fiscal. Añadieron que el 25/6/2026, se dispuso su traslado a la Unidad Operativa Federal de Salta, desde donde sería llevado a la Unidad Operativa Federal de Tucumán y finalmente, hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para ser alojado en la Alcaldía de Madariaga de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina. Sin embargo, ese mismo día, **el Tribunal dispuso la suspensión del traslado a la Ciudad de Buenos Aires** y requirió al Servicio Penitenciario Federal que informe las unidades de alojamiento emplazadas en Jujuy o en sus proximidades, a efectos de solicitar cupo para el alojamiento de Oscari. Finalmente, precisaron que -a la fecha- se encontraba alojado en la Unidad Operativa de Tucumán.



Ministerio Público de la Nación

Conforme surge de la constancia de diligencia remitida, en fecha 25/06/2026 se autorizó el traslado de **Franco Matías Javier Oscari**, desde la Unidad Operativa Federal de Jujuy, con destino a la ciudad de Buenos Aires, con la finalidad de prevenir represarías hacia el personal de dicha dependencia, en función de las manifestaciones realizadas, por agrupaciones políticas -en fecha 24/6/2026- por su detención y por haber tomado conocimiento de que, ese día, se realizaría una marcha exigiendo su liberación.

En función de lo aquí señalado, el Juez Federal N° 1 de Jujuy resolvió declarar la incompetencia territorial de dicho juzgado para entender en la acción de habeas corpus interpuesta en favor de **Oscari** y remitir copia de las actuaciones al Juzgado Federal de la provincia de Tucumán que por turno corresponda. Para así resolver, ponderó que, encontrándose **Oscari** detenido en la provincia de Tucumán, es el juez de dicha provincia quien puede atender de manera más expedita a la cuestión planteada.

IV. Analizados los hechos traídos a conocimiento de esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta, considero que debe revocarse la resolución que viene en consulta, y en consecuencia, se debe declarar la competencia del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy para intervenir en el habeas corpus presentado por la defensa de **Franco Matías Javier Oscari**; disponiéndose que -en forma urgente- se le dé el trámite previsto en la Ley N° 23.098 y en consecuencia, se cite a las partes a la audiencia del artículo 14.

Al respecto, si bien se tiene presente que -por principio general- en materia de habeas corpus debe intervenir el juez del lugar donde la persona se encuentra detenida, en este caso ocurren especiales circunstancias que ameritan analizar con mayor esfuerzo la competencia del Juez Federal de Jujuy y, en consecuencia, pronunciarse a favor de su intervención.

En efecto, se tiene presente que **Franco Matías Javier Oscari** fue detenido en fecha 23/6/2026 desde el Paraje Las Goteras, Municipio de Palma Sola, departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy. Luego, sin fundamento alguno y sin asegurar la intervención de su defensa, se dispuso su traslado hacia la ciudad de Buenos Aires. Para ello, en primera instancia fue llevado desde la Unida Operativa Federal de Jujuy, donde estaba detenido, hacia la Unidad Operativa Federal de Salta; y luego, a la Unidad Operativa Federal de Tucumán. Estando allí, se revaluó la necesidad de su traslado y se dispuso suspenderlo, solicitando al Servicio Penitenciario Federal que informe disponibilidad de cupo para que **Oscari** sea alojado en una Unidad Carcelaria Federal de Jujuy o alrededores.



Ministerio Público de la Nación

Según se advierte, los diferentes traslados de **Oscari**, sin una justificación razonable y atendible, por distintas sedes de la fuerza federal interviniente en autos, podría constituir un agravamiento ilegítimo de las condiciones de su detención, en los términos del artículo 3ro, inciso 2do de la Ley 23.098. De hecho, lo sucedido con **Oscari** implica una reserva restricción de la libertad ambulatoria, asimilable a los traslados dispuesto por el Poder Ejecutivo en un Estado de Sitio.

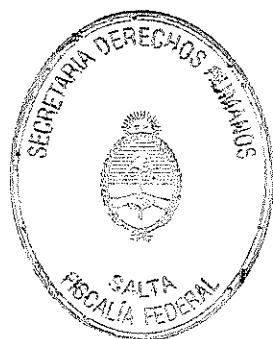
De esta forma, se advierte que se ha configurado una situación de agravamiento de las condiciones de la detención de **Oscari** que habilitan la vía del habeas corpus y exige la intervención inmediata del Juez Federal de Jujuy toda vez que lo contrario consagraría un supuesto de denegación de justicia, y como tal, una afectación a la garantía de tutela judicial efectiva, la cual quedaría condicionada a la competencia derivada de las sucesivas decisiones administrativas relativas a su traslado.

En ese orden de ideas, entiendo que el juez federal de Jujuy no puede desentenderse de lo sucedido en su jurisdicción y, por lo tanto, debe ordenar que **Oscari** sea trasladado a Jujuy donde, en todo caso, deberá permanecer detenido hasta tanto se resuelva su situación procesal, por ser esta provincia donde tiene su arraigo y el acceso a su defensa.

Por lo demás, no dejo de tener presente en el análisis el escaso mérito sustantivo que existe para disponer y mantener la detención por siete días de un trabajador rural, al considerarse que puede amedrentar a una senadora de la Nación.

V. En función de lo expuesto, solicito se revoque la resolución en consulta, se resuelva favorablemente la competencia del Juez Federal N° 1 de Jujuy, Dr. Hansen, y se proceda en forma inmediata con la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley N° 23.098.

Unidad Fiscal, 29 de junio de 2026.



EDUARDO JOSE VILLALBA
FISCAL GENERAL

USO OFICIAL